

Gaceta Municipal

Ixtlahuacán de los Membrillos

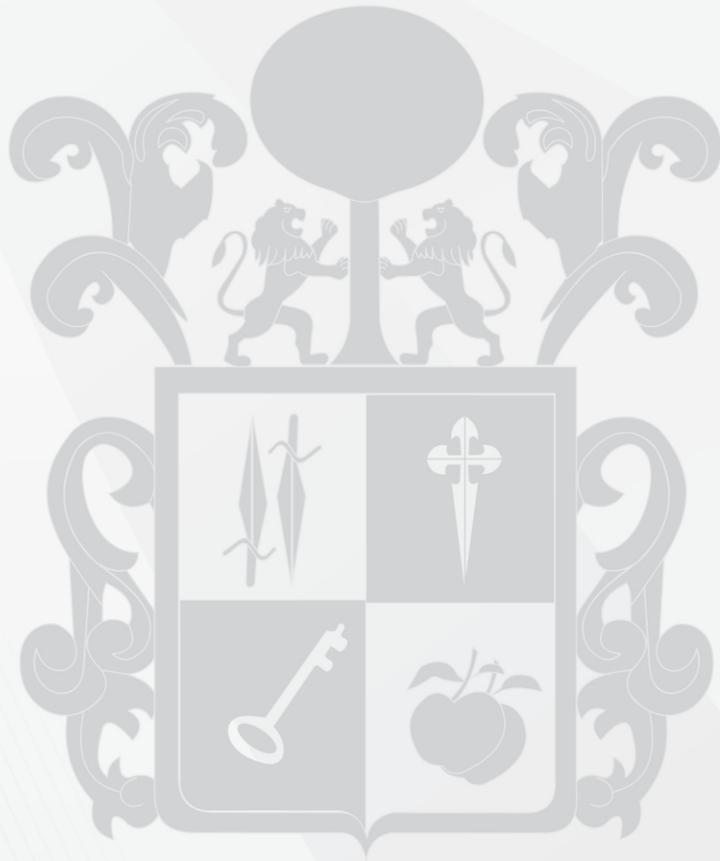
REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE
DESARROLLO URBANO DE IXTLAHUACAN DE
LOS MEMBRILLOS, JALISCO



IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS

GOBIERNO MUNICIPAL 2015 - 2018

TOMO 27
27 DE MARZO 2018



Gaceta Municipal

Ixtlahuacán de los Membrillos

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO

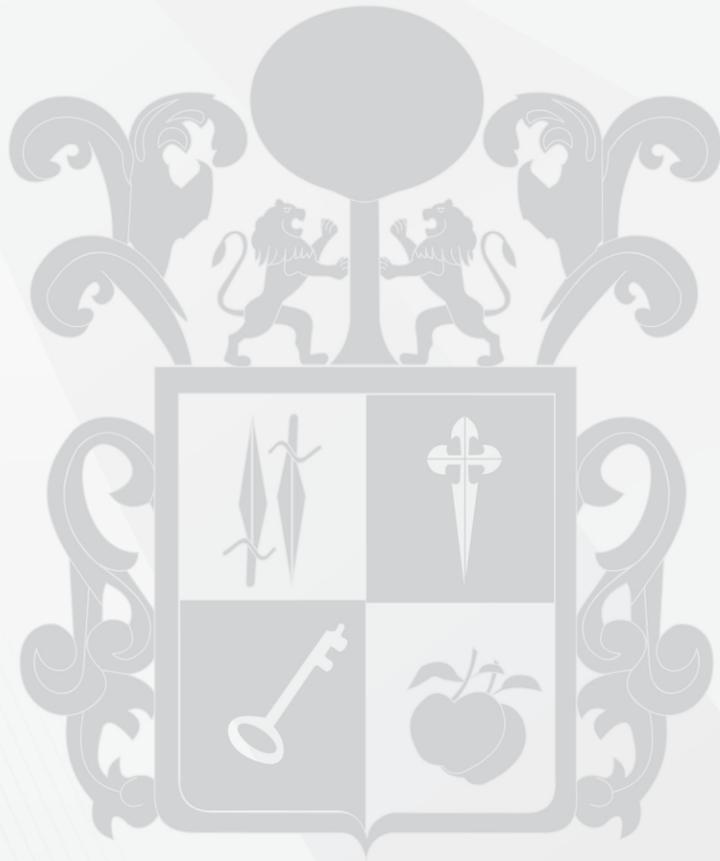


IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS

GOBIERNO MUNICIPAL 2015 - 2018

El suscrito DR. EDUARDO CERVANTES AGUILAR, Presidente Municipal de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, hago del conocimiento a los habitantes del mismo, en cumplimiento a las obligaciones y facultades que me confieren los artículos 42 fracciones IV y V y 47 fracciones I y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco:

Que el Honorable AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, en el punto 4 cuatro de la Quincuagésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el pasado 20 veinte de Marzo del 2018 dos mil dieciocho y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 37 fracción II, 40 fracción II y 42 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, aprobó el siguiente Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco:



Contenido

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS..... 5

CAPITULO I

 De las Disposiciones Generales

CAPITULO II 7

 De la Integración del Consejo Municipal

CAPÍTULO III 9

 De las Facultades y Funcionamiento del Consejo Municipal

CAPITULO IV 11

 DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

TRANSITORIOS 12

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- La reforma constitucional y el Constituyente del Poder Legislativo Federal aprobó el día 28 veintiocho de Octubre de 1999, el Decreto que reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se hizo una síntesis de 75 iniciativas presentadas por diversos partidos políticos con representación en el Congreso de la Unión, el cual se promulgo y público en el Diario Oficial de la Federación del 23 de Diciembre de 1999, para tener vigencia a partir del día 23 de Marzo del año 2000.

El Congreso del Estado de Jalisco integro esta reforma a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mediante decreto 18344, el cual se probó el 16 de Junio del año 2000 y una vez aprobado por la mayoría de los Ayuntamientos y promulgado por el Titular del Poder Ejecutivo, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el día 19 diecinueve de Diciembre del año 2000, para tener vigencia a partir del día 16 dieciséis de Marzo del año 2001.

2.- Por ello y considerando los lineamientos que contienen tanto la Ley General de Asentamientos Urbanos, el Código Urbano del Estado de Jalisco, Planes de Desarrollo Urbano vigentes para éste Municipio; así como los Ordenamientos Ecológicos y demás Leyes y Reglamentos de la materia y con fundamento en lo establecido en los artículos 40 fracción II, 41 y 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, sometemos a la consideración del Pleno del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, la siguiente iniciativa de:

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO

CAPITULO I

De las Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento es de interés público y social, además de ser de observancia general en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, y tiene por objeto la constitución, integración, funcionamiento y facultades del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

Artículo 2.- El presente Reglamento se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 115, fracción II y el último párrafo de su fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 9 fracción III, 77 fracción II, incisos b) y c) de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los artículos 10 fracción XXXV, 11, fracción XIII, 37, fracción III, 46 y 47 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, los artículos 37, fracción II, 38 bis, 40 fracción II y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículos 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280 y 281 del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, y artículo 5 fracción IV, 25 fracción VII de la Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I.- Ayuntamiento: El Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco;

II.- Consejo Municipal: El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco;

III.- Código: El Código Urbano para el Estado de Jalisco;

IV.- Consulta Pública: El instrumento o mecanismo de participación ciudadana directa, mediante el cual se solicitan de los habitantes, instituciones y dependencias, sus opiniones y propuestas, sobre todo o alguno de los elementos de los instrumentos de planeación urbana del Municipio, en los procedimientos para su aprobación, revisión y actualización correspondientes;

V.- Municipio: Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco

VI.- Reglamento: El presente Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Ixtlahuacán de los Membrillos.

Artículo 4.- El Consejo Municipal es el organismo de naturaleza ciudadana de consulta y auxiliar en la gestión del desarrollo urbano municipal y su ordenamiento sustentable.

Artículo 5.- Para todo lo que no se encuentre previsto en el presente Reglamento será aplicable de forma supletoria:

I.- El Código Urbano para el Estado de Jalisco; y

II.- Los ordenamientos municipales en materia de:

a) Ordenamiento territorial; y

b) Participación ciudadana.

CAPITULO II De la Integración del Consejo Municipal

Artículo 6.- El Consejo Municipal se integra en forma permanente por:

I.- Un Presidente, que será El Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos;

II.- Un Secretario Técnico, que será el titular de la Dirección de Desarrollo Urbano;

III.- Los consejeros funcionarios siguientes:

a) Un representante designado por la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco;

b) Un representante designado por el Procurador de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco;

c) El Presidente de la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano;

d) El Director de Ecología;

e) El Director de Planeación, Desarrollo Sustentable y Obras Públicas; y

IV.- Por cuando menos el 51% cincuenta y uno por ciento de consejeros ciudadanos, clasificados como "A" y "B" en los términos del artículo 276 Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, electos mediante convocatoria pública y abierta que emitirá el Presidente Municipal, donde establezca claramente el perfil del consejero requerido, los requisitos y procedimiento que se deben cumplir para participar, los cuales serán insaculados y designados en sesión del Ayuntamiento. Los cuales no podrán ser funcionarios públicos de ningún orden de gobierno u organismo público.

Artículo 7.- Por cada integrante del Consejo Municipal se designará un suplente que lo sustituya en sus faltas temporales.

Artículo 8.- Se invitará a participar en el procedimiento de insaculación de los consejeros ciudadanos a las siguientes organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil:

I.- El Colegio de Arquitectos del Estado de Jalisco, A.C.;

II.- El Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Jalisco, A.C.;

III.- La Delegación de la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda;

IV.- Las organizaciones vecinales reconocidas por el Municipio;

V.- Los colegios o asociaciones de profesionistas relacionados con el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial.

Artículo 9.- Para la renovación de los integrantes del Consejo Municipal se seguirán las siguientes reglas:

I.- Los cargos de Presidente, secretario y consejeros funcionarios del Consejo Municipal son inherentes a sus cargos públicos, por lo que se renovarán en los términos de las leyes y ordenamientos municipales correspondientes; y

II.- Los cargos de consejeros ciudadanos son honoríficos, por lo que no tendrán retribución alguna y se renovarán de forma escalonada, en términos del reglamento en materia de participación ciudadana.

Artículo 10.- Para la selección de los consejeros a que se refiere la fracción IV del artículo 6 de este reglamento se procederá en los siguientes términos:

I.-El Presidente Municipal emitirá convocatoria pública abierta, misma que deberá publicarse en los estrados de la Presidencia Municipal, en las Delegaciones Municipales y en el sitio Oficial de Internet del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco o en cualquier otro medio de difusión que se considere pertinente.

II.-La convocatoria deberá contener:

a). Los requisitos que deberá cubrir el aspirante señalándose como mínimo:

- + Ser ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- + Tener residencia comprobada en el municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco;
- + Contar con escolaridad mínima de nivel media superior.

b) Plazo para la resolución de las solicitudes que no deberá ser menor a diez días hábiles;

c) Lugar para la recepción de las solicitudes;

d) La obligación de acompañar Carta Compromiso donde el aspirante informe los puntos centrales que motivan su interés de participar en el Consejo;

e) La obligación de proporcionar en su solicitud sus datos de localización, de identificación y proporcionar correo electrónico para recibir notificaciones, acompañando los documentos personales necesarios y copia de su identificación con fotografía vigente.

De las Facultades y Funcionamiento del Consejo Municipal

Artículo 11.- Son facultades del Consejo Municipal:

I.- Opinar acerca de las políticas de conservación del patrimonio cultural, urbano y arquitectónico del Municipio que instrumente el Ayuntamiento;

II.- Opinar y presentar propuestas, en la etapa de consulta pública, sobre todos o algunos de los elementos de los instrumentos de planeación urbana del Municipio, así como de aquellos instrumentos metropolitanos o regionales de carácter urbanístico que incidan en el territorio del Municipio, así como aquellos del orden estatal de gobierno en materia urbanística;

III.- Opinar en la integración y en su caso, formular ante el Ayuntamiento propuestas para la modificación de la reglamentación municipal en materia de construcción, ordenamiento territorial y protección al medio ambiente;

IV.- Recibir y canalizar ante las autoridades municipales competentes, los comentarios, estudios, propuestas y demandas que en materia de planeación del desarrollo urbano le presenten personas o grupos de la comunidad en el proceso de consulta pública;

V.- Opinar sobre los proyectos de programas y planes de desarrollo urbano del Municipio;

VI.- Vigilar la aplicación de los instrumentos de planeación urbana vigentes para el Municipio;

VII.- Emitir recomendaciones al Ayuntamiento, a las dependencias de la administración pública municipal y sus organismos autónomos con relación al resto de facultades de este Consejo Municipal;

VIII.- Conferir a sus miembros comisiones especiales en la esfera de sus atribuciones;

IX.- Crear mesas temáticas para el estudio y análisis de los asuntos de competencia del Consejo Municipal;

X.- Solicitar información a las dependencias de la administración pública municipal y sus organismos autónomos respecto de las obras y acciones que se encuentren ejecutando

XI.- Las demás que le atribuya el Código Urbano y los ordenamientos municipales aplicables.

Artículo 12.- Son facultades del Presidente del Consejo Municipal:

- I.-** Convocar a las sesiones del Consejo Municipal con 48 horas de anticipación, así como a las demás reuniones de trabajo;
- II.-** Presidir y dirigir las sesiones del Consejo Municipal;
- III.-** Nombrar a su suplente;
- IV.-** Emitir el voto de calidad en caso de empate, cuando se realice alguna votación en las sesiones del Consejo Municipal;
- V.-** Firmar las actas del Consejo Municipal que se levanten de cada sesión;
- VI.-** Vigilar el cumplimiento de los acuerdos que tome el Consejo Municipal;
- VII.-** Solicitar a los miembros del Consejo Municipal la información necesaria para el mejor funcionamiento del mismo;
- VIII.-** Invitar a dependencias, entidades públicas, organizaciones no gubernamentales o vecinales cuando así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar en una sesión, o porque sus conocimientos, experiencias y capacidades puedan aportar elementos para enriquecer los trabajos en el Consejo Municipal;
- IX.-** Sugerir propuestas en relación a las acciones que debe llevar a cabo el Consejo Municipal dentro del marco de sus facultades;
- X.-** Presentar al seno del Consejo Municipal cualquier iniciativa encaminada al cumplimiento de sus objetivos;
- XI.-** Proponer al Consejo Municipal la asignación de comisiones especiales o mesas temáticas y demás acuerdos;
- XII.-** Rendir el informe de actividades del Consejo Municipal; y
- XIII.-** Las demás atribuciones que le confieran el Código y los reglamentos municipales aplicables.

Artículo 13.- Son facultades del Secretario Técnico:

- I.-** Previo acuerdo con el Presidente del Consejo Municipal, agendar el calendario de sesiones del mismo;
- II.-** Preparar el orden del día y la documentación necesaria para la celebración de las sesiones del Consejo Municipal;
- III.-** Participar en las sesiones del Consejo Municipal con derecho a voz y voto;
- IV.-** Elaborar y firmar las actas de las sesiones del Consejo Municipal, recabando la firma del resto de sus integrantes que haya asistido;
- V.-** Apoyar en todo lo que sea necesario para dar cumplimiento y, en su caso, dar seguimiento a los acuerdos y decisiones que tome el Consejo Municipal;
- VI.-** Resguardar y actualizar toda la información que genere el Consejo Municipal;
- VII.-** Canalizar las propuestas que en el seno del Consejo Municipal se reciban;
- VIII.-** Auxiliar el trabajo de las comisiones o mesa temáticas;
- IX.** Expedir copias de las actas o documentos que formen parte del archivo del Consejo Municipal, previa certificación por el Secretario General del Ayuntamiento.
- X.-** Las demás que el Consejo Municipal o su Presidente determinen.

Artículo 14.- A los integrantes del Consejo Municipal, en general les corresponde:

- I.-** Proponer al Consejo Municipal opiniones o proyectos para su acuerdo o resolución de conformidad a las facultades y atribuciones del mismo;
- II.-** Aportar los puntos de vista, opiniones y sugerencias que constituyan la expresión de la institución, organismo, organización o sector que representan;
- III.-** Solicitar al Secretario Técnico copias de las actas de las sesiones del Consejo Municipal y de los documentos que integren los expedientes de las sesiones del mismo;
- IV.-** Con el debido respeto, participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Municipal;
- V.-** Participar en las mesas temáticas y llevar a cabo las comisiones que el Consejo Municipal les haya encomendado; y
- VI.-** Lo demás que les sean conferidas por el Código Urbano y los ordenamientos municipales aplicables.

Artículo 15.- Durante la primera sesión ordinaria de cada año el Presidente del Consejo Municipal presentará por escrito el informe de actividades realizadas en el año inmediato anterior, mismo que será remitido al Ayuntamiento para su conocimiento.

Artículo 16.- Para los casos no previstos en el presente Reglamento o su normatividad supletoria, se estará a lo que determine el Consejo Municipal, a propuesta del Presidente.

CAPITULO IV

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 17.- El Consejo celebrará las sesiones ordinarias de trabajo que se requieran debiendo ser por lo menos una por mes, y tendrán el carácter de sesiones públicas con acceso a la ciudadanía.

Artículo 18.- Las convocatorias a las sesiones deben notificarse por escrito a todos sus integrantes con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación, respetando el orden de día en ellas establecidos, las cuales serán públicas y abiertas y deberán video grabarse.

Artículo 19.- El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, pero contando necesariamente con la asistencia del Presidente y Secretario Técnico del Consejo.

Artículo 20.- Las resoluciones del Consejo se toman por mayoría simple de votos y, en caso de empate, el Presidente tiene voto de calidad.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo.- Quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan directa o indirectamente al presente Reglamento.

Tercero.- A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, el Presidente Municipal contará con el plazo de treinta días para emitir la convocatoria para la constitución del Consejo Municipal, donde establecerá la clasificación de las consejerías ciudadanas A y B, conforme al Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

Cuarto.- Una vez publicado el presente reglamento, remítase un tanto de él, mediante oficio al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del Artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

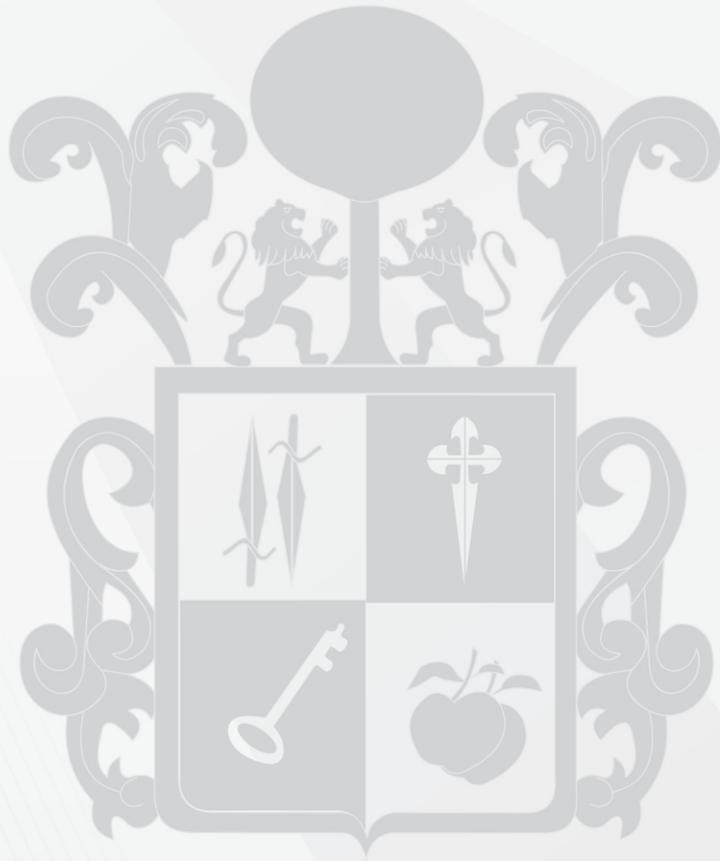
En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique y divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

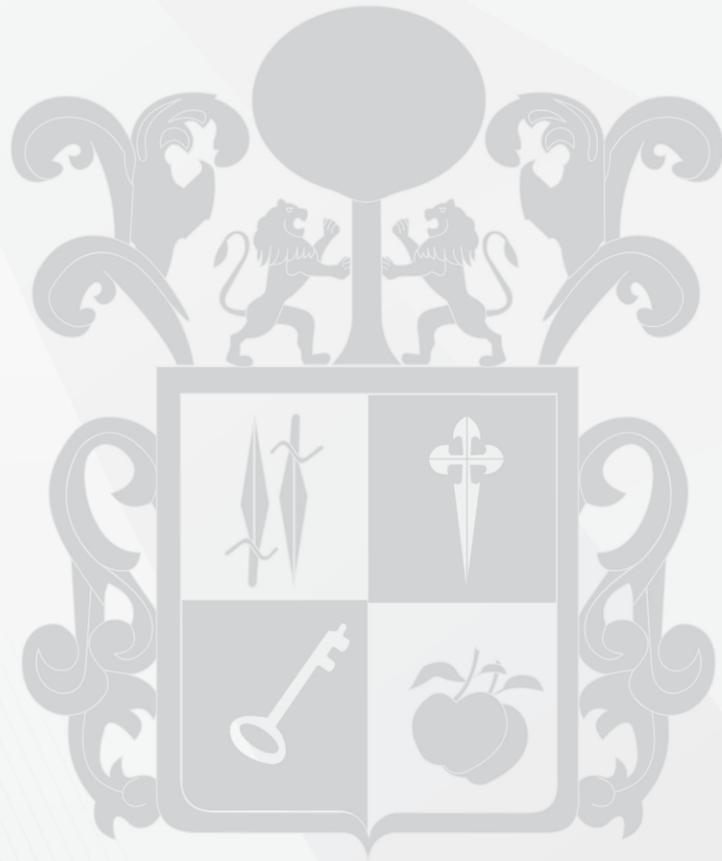
Emitido en Palacio de Gobierno Municipal, Sede del Poder Ejecutivo del Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, a los 27 veintisiete días del mes de Marzo del año 2018 dos mil dieciocho.



DR. EDUARDO CERVANTES AGUILAR

DR. EDUARDO CERVANTES AGUILAR
PRESIDENTE MUNICIPAL







IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS

GOBIERNO MUNICIPAL 2015 - 2018

imembrillos.gob.mx